

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19935

*ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras en la zona de concentración parcelaria de Abanades (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 8 de mayo de 1981 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abanades (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abanades (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Tajuña.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Abanades (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 8 de mayo de 1981 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Tajuña quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19936 *ORDEN de 4 de julio de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Campoo, S. A.», con el número 976 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de enero de 1983, a instancia de don Luis Alberto Cepallos Sebastián, en nombre y representación de «Viajes Campoo, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas

las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1983, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Campoo, S. A.», con el número 976 de orden y casa central en Reinosa (Santander), José Antonio, 48, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

19937

*ORDEN de 5 de julio de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Welcome Tours, S. A.», con el número 977 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de septiembre de 1982, a instancia de don José Manuel Gallarza Torres, en nombre y representación de «Welcome Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1983, de 14 de enero y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Welcome Tours, S. A.», con el número 977 de orden y casa central en Madrid, Gran Vía, 55, 5.º A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1983.—Por delegación, el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

19938

*ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Toledo.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo bábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Toledo, convocados por Orden ministerial de 21 de abril de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo), y una vez examinadas las peticiones presentadas,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en